

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARO, promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, con cesión del crédito a favor de la CONSTRUCTORA OTG S.A.S., siendo su representante legal LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, contra HELIO CRUZ RIOS, se dirigen al Despacho la parte cesionaria, coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria de decisión favorable.

Estudiada la petición elevada por las partes, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago, lo cual ha obrado en el caso a examen donde la parte ejecutada ha cancelado lo adeudado, y por la parte acreedora se acepta dicho pago, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente; situación que acontece en el caso a examen, donde el representante legal de la persona jurídica cesionaria del crédito, su apoderada judicial, junto con el demandado, solicitan la terminación por pago, por lo cual se declarará terminado el proceso, pues ha sido cancelada debidamente la obligación, proceso dentro del cual ya se dictó auto de continuar adelante con la ejecución.

Con relación a la existencia de embargo de remanentes; éste ha quedado sin vigencia al haberse terminado por pago el proceso para lo cual se habían decretado, quedando si vigente el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, para el proceso ejecutivo mixto con radicación 2021-00261 promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COOFINCAFE (folios 92 y 93), a cuya disposición de pondrá el bien que garantizaba la obligación, se le remitirá copia de la diligencia de secuestro, y se dispondrá el registro de dicha decisión en el folio de matrícula inmobiliaria.

Como consecuencia se comunicará al auxiliar de la justicia que ha cesado en su función dentro del presente proceso, debiendo rendir informe final de su labor dentro de los diez días siguientes al recibo de dicha comunicación, ello a pesar de tenerse conocimiento que fue declarado como excluido de la lista de auxiliares de la justicia, igualmente deberá hacer entrega del bien al auxiliar de la justicia que sea designado por el Juzgado del Circuito, situación de la cual se informará al Juzgado Tercero Civil del Circuito. La parte actora deberá tomar las previsiones y apropiaciones correspondientes para cancelarle al auxiliar de la justicia el valor que se le fije como honorarios definitivos por su labor, una vez presente el respectivo informe.

Por lo anterior,

#### RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARO, promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, con cesión del crédito a favor de la CONSTRUCTORA OTG S.A.S., siendo su representante legal LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, contra HELIO CRUZ RIOS, tal como las partes lo han solicitado, al haberse presentado el pago total de los valores adeudados.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante hacer entrega, en el término de la distancia, del original del título valor que igualmente sirvió como base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, con la respectiva anotación del pago total de la obligación de dicho título valor derivada.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-2678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Igualmente se ordena la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública 1.634 del 15 de junio del 2018, de la Notaria Quinta de Armenia Quindío.

CUARTO: Se ordena dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia el bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-2678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para el proceso EJECUTIVO MIXTO con radicación 2021-00261 promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COOFINCAFE contra al demandado, que allí se adelanta. Para dichos fines remítase copia de la diligencia de secuestro del bien.

Líbrese la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia informando que el bien queda a disposición de dicho Juzgado.

QUINTO: Se ordena comunicar al Secuestre que ha cesado en sus funciones dentro del presente proceso, quien, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, dentro de los diez días siguientes al recibo de la misma deberá rendir informe final de su labor, ello a pesar de haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, quien igualmente deberá hacer entrega del bien al auxiliar de la justicia que designe el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, a quien se le informará de dicha situación.

La parte actora deberá tomar las previsiones y apropiaciones correspondientes para cancelarle al auxiliar de la justicia el valor que se le fije como honorarios definitivos por su labor, una vez presente el respectivo informe.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos por las partes presentada.

NOTIFIQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Miller Gaitan Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1cf1066bc8bb8715185a6c6de9eb08ed67948e3fe707be8ff3b70910897ae0**

Documento generado en 24/06/2022 11:26:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**